ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y del literal J del Artículo 10 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que como Institución pública, la Universidad de Cundinamarca se compromete con la consolidación del proyecto político del país y por lo tanto, incentiva en sus estudiantes la participación democrática en la vida de la Institución generando espacios para la discusión y la confrontación de ideas, brindando oportunidades y espacios de representación a docentes, estudiantes y egresados en sus organismos de dirección y administración. Mediante el ejercicio permanente de estas prácticas, se busca igualmente estimular la tolerancia y el respeto por las ideas de los demás, hacer de la Institución un escenario para el análisis y la resolución de los conflictos de la sociedad, de manera que en este proceso se generen conocimientos teóricos, prácticos que aporten al avance de la ciencia, de las disciplinas del conocimiento con las cuales se mejore la calidad de vida de los habitantes y se contribuya al desarrollo social, político, económico y cultural de la región.

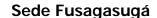
Que la normatividad vigente sobre Educación Superior demanda de las Universidades profundos cambios en sus sistemas curriculares y pedagógicos.

Que se requiere compatibilizar el Reglamento Estudiantil para los programas académicos de pregrado con dichos cambios en la estructura de la programación académica.

Que el Consejo Académico, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de diciembre de 2005, conceptuó favorablemente su aprobación para ser presentado ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del 12 de julio y septiembre 28 de 2006, aprobó el presente Acuerdo, con las modificaciones propuestas.





ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ACUERDA

ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREÁMBULO

El Reglamento Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales promulgados en el Acuerdo 010 de junio de 2002 por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad; exalta la libertad de cátedra, aprendizaje y expresión como elementos fundamentales en todos los sistemas de interacción que se dan al interior de la Universidad. Así mismo, enaltece el respeto por la diferencia y en especial por la Constitución, las Leyes de la República y las normas internas de la Universidad.

LIBERTAD DE CÁTEDRA

La cátedra en la Universidad de Cundinamarca UDEC es libre. Ello significa que en todos los contenidos objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios o actividades académicas e intelectuales de toda índole, en las publicaciones y en general, en todas las relaciones académicas, podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico, las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, las tesis, métodos y sistemas. Ningún credo político, filosófico o religioso puede ser impuesto como oficial por el docente, las autoridades universitarias o el estudiantado. La Universidad de Cundinamarca UDEC, es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que la Universidad de Cundinamarca UDEC reconoce sin restricción. Se concibe este derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir su profesión, acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana; hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional, de una nueva y mejor voluntad de servicio.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE **CUNDINAMARCA**"

CAPÍTULO I

DE INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 1.- Inscripción. Los aspirantes deben efectuar su proceso de inscripción dentro de las fechas señaladas, para todos los programas que ofrece la Institución, consultando la página Web de la Universidad.

Para realizar este proceso el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Diligenciar y formalizar la inscripción
- 2. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior Universitario.
- 3. Acreditar el resultado del examen de estado del ICFES.
- 4. Contar con una afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 2.- Admisión. Es el proceso por el cual la Institución selecciona los aspirantes a un programa académico; dicha admisión dependerá exclusivamente de criterios académicos, para ello la Universidad establece políticas que garantizan la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República.

ARTÍCULO 3.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad de Cundinamarca, quien:

- 1. Esté matriculado en la Universidad de Cundinamarca y aspire ingresar a otro programa académico ofrecido por la Institución.
- 2. Esté matriculado en un programa de pregrado en otra Universidad
- 3. Tenga título profesional universitario en otra Universidad pública.
- 4. Falsifique información o documentación presentada a la Universidad para efectos de admisión, sin perjuicio de las acciones legales a que haya
- 5. Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad por bajo rendimiento académico, en este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año; luego de cumplido este período de inhabilidad, la persona puede reingresar iniciando el programa académico del cual fue excluido.

ARTÍCULO 4.- Reserva de Cupo. La Universidad no reserva cupo para el admitido que no se matricule en el período académico para el cual fue aceptado, salvo los casos determinados por Ley.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5.- Estudiante. Es estudiante la persona que ha sido admitida en la Universidad de Cundinamarca y posea matrícula vigente conforme lo dispone este Reglamento para un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 6.- Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- 1. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- 2. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- 3. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 4. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- 5. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.
- 6. Por cancelación de la matrícula producida a solicitud del estudiante u ordenada por autoridad competente.
- 7. Cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres cero (3.0). En los estudiantes de primer semestre, su promedio acumulado será el mismo promedio ponderado de semestre.

ARTÍCULO 7.- Derechos. Los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca tienen derecho a:

- 1. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con los Reglamentos respectivos.
- 2. Disponer de condiciones adecuadas de espacio y tiempo necesarios para la realización de sus actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio.
- 3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y la cátedra libre.
- Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- 5. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos establecidos en la Ley y los Reglamentos.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- 6. Conocer la estructura orgánica y funciones de los diferentes estamentos de la Universidad de Cundinamarca.
- 7. Presentar por escrito las solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reclamación, siguiendo los conductos regulares establecidos.
- 8. Al iniciar el semestre académico, ser informado de las actividades académicas, contenidos, metodología, criterios y programación de las evaluaciones.
- 9. Conocer los resultados de las evaluaciones y trabajos que hayan presentado durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
- 10. Participar en la evaluación de su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 11. Protección a la propiedad intelectual.
- 12. Hacer uso del libre derecho de asociación y a su reconocimiento.
- 13. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 14. Propender por la formación integral en las áreas académica, espiritual, mental, física y cultural.
- 15. Recibir al inicio de periodo académico el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad y/o su renovación.
- 16. Disfrutar de los programas de Bienestar Universitario de conformidad con las políticas y Reglamentos fijados por la Universidad, y la Ley.
- 17. Elegir y ser elegidos en los organismos de representación estudiantil, los Consejos y Comités de acuerdo con las normas vigentes.
- 18. Los estudiantes tendrán derecho, en los casos de investigación disciplinaria, al debido proceso, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Deberes. Los deberes de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca son:

- Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de los recursos y oportunidades que le ofrece la Universidad y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido ético y de solidaridad social.
- 2. Respetar, honrar a la Universidad y comprometerse en su desarrollo, engrandecimiento y proyección.
- 3. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
- 4. Evaluar ética y objetivamente a los docentes cuando corresponda.
- 5. Conocer, respetar y cumplir con los estatutos y Reglamentos emanados de la Universidad.
- 6. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con los directivos, personal docente y administrativo, condiscípulos y demás funcionarios de la Universidad.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- 7. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y examen.
- 8. Preservar, cuidar, responder y mantener en buen estado los bienes de la Universidad, las instalaciones, materiales de enseñanzas, biblioteca, enseres, equipos y recursos electrónicos y de las demás instituciones donde se desarrollen actividades académicas y extracurriculares para su formación profesional.
- 9. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- 10. No ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa, sexual, de género o de otra índole.
- 11. No concurrir a la Universidad, o a las actividades académicas que se programen, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o alucinógenas.
- 12. No portar armas dentro de la Institución o en las actividades extracurriculares.
- 13. Observar un comportamiento acorde con las normas de convivencia social, respetando los derechos de los demás miembros de la comunidad académica.
- 14. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad, para efectuar el registro académico del siguiente período.
- 15. Asumir las responsabilidades propias de los cargos para los que resulten elegidos en los diferentes estamentos.
- 16. No cometer fraude académico o plagio en las pruebas de evaluación, exámenes o trabajos escritos presentados en desarrollo del proceso de aprendizaje y formación, así como el respeto a la propiedad intelectual.
- 17. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de las que tenga conocimiento.
- 18. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Bienestar Universitario. El estudiante de la Universidad de Cundinamarca gozará de los programas de Bienestar Universitario en los términos señalados por el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 10.- Derechos Pecuniarios. Los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución en el calendario académico y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 11.- Matrícula. Es el acto por el cual la persona adquiere la calidad de estudiante, dentro de los plazos fijados por el Consejo Académico y previo cumplimiento de lo requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 12.- Matrícula Extraordinaria. Es el acto por el cual la persona en el plazo fijado por el Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, deberá cancelar un recargo del diez por ciento (10%)

ARTÍCULO 13.- Requisitos para la Matrícula. Los requisitos para sentar la matrícula son los siguientes:

- 1. Haber sido aceptado por la Universidad en el programa respectivo.
- 2. Recibo de pago de matrícula cancelado.
- 3. Acreditar la toma del Seguro Estudiantil.
- 4. Copia original del acta de grado y fotocopia del diploma de bachiller.
- 5. Acreditar el resultado del Examen de Estado ICFES.
- 6. Fotocopia del documento de identidad (ampliada y por las dos caras)
- 7. Certificado médico.
- 8. Acreditar la afiliación vigente a una EPS o ARS.
- 9. Fotocopia Libreta Militar para mayores de edad, fotocopia del recibo de pago o certificado de aplazamiento.
- 10. Dos fotografías tamaño cédula.
- 11. Registro de los créditos que el estudiante debe tomar en desarrollo del plan de estudios.
- 12. Cumplir con los requisitos específicos de cada programa.

ARTÍCULO 14.- Renovación de la Matrícula. Son requisitos para renovar la matrícula los siguientes:

- 1. Estar a paz y salvo con la Universidad, por todo concepto.
- 2. Acreditar la toma del seguro estudiantil.
- 3. Registro de núcleos temáticos que quiere y puede adelantar en desarrollo del plan de estudios.
- 4. Recibo de pago de matrícula cancelado.
- 5. Acreditar la afiliación vigente a una EPS.
- 6. Cumplir con los requisitos específicos de cada programa.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 15.- Lista de Estudiantes. El estudiante que se haya matriculado y no aparezca en lista en alguno de los núcleos temáticos registrados, deberá dar aviso a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la obtención de la lista oficial por parte del docente respectivo.

ARTÍCULO 16.- Cancelación de Matrícula Académica. El estudiante podrá cancelar su registro académico, dentro de las primeras cuatro (4) semanas del período académico.

Toda solicitud de cancelación de matrícula de un período académico, debe dirigirse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, acompañada del carné estudiantil y los certificados de paz y salvo, dentro de las fechas dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante de primer semestre que cancele la matrícula del período académico y desee reingresar a la Universidad de Cundinamarca, debe cumplir con todos los trámites de un aspirante.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A todo estudiante que se retire sin haber cancelado la matrícula, le queda condicionado su reingreso, al récord académico, que incluye las calificaciones que obtenga en el periodo sin cancelar matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO.- Un estudiante podrá cancelar la matrícula hasta por dos (2) ocasiones en un mismo programa durante su permanencia en la Universidad, excepto, en caso de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Consejo Facultad respectivo.

ARTÍCULO 17.- Devolución de Derechos de Matrícula. Se podrá efectuar la devolución hasta del 50% de los derechos de matrícula cuando el estudiante haya elevado petición por escrito ante la Vicerrectoría Financiera, dentro de las dos primeras semanas de clases definidas por el calendario académico. Agotado este plazo se perderá el derecho a dicho reembolso.

PARÁGRAFO.- Se devolverá el 75% de los derechos de matrícula a la persona que no sentó su matrícula, siempre y cuando dicha solicitud sea elevada por escrito ante la Vicerrectoría Financiera, dentro de las dos primeras semanas de inicio del respectivo periodo académico.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE **CUNDINAMARCA**"

CAPÍTULO IV

DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 18.- Reingreso. El estudiante que haya cancelado un semestre o que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este Reglamento.

El interesado solicitará reingreso al Director o Coordinador de Programa respectivo quien, previa aceptación, tramitará la documentación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, siempre y cuando el estudiante no tuviere sanciones disciplinarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento del reingreso y pagará la matrícula de un estudiante nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El estudiante que habiéndose retirado de la Universidad, después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones definitivas, desee ingresar nuevamente, debe presentar solicitud como aspirante.

ARTÍCULO 19.- Transferencias. Las transferencias son internas y externas. Son internas si se realizan de un programa académico a otro dentro de la Universidad; externas cuando se realizan de otra Universidad o centro de estudios superiores del país o del extranjero a la Universidad de Cundinamarca.

Los aspirantes que soliciten transferencia externa deberán realizar el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 20.- Trámite. El Consejo de Facultad, estudiará la solicitud y determinará la situación académica en que se recibe al estudiante transferido.

El Director o Coordinador del Programa enviará a la oficina de admisiones de la Universidad la lista de las transferencias aceptadas, indicando su procedencia y la situación académica del estudiante transferido.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 21.- Requisitos Mínimos. En las transferencias sólo se puede admitir al estudiante que solicite cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los núcleos temáticos del plan de estudios del programa al cual se transfiere.

No pueden solicitar transferencias los estudiantes que hayan interrumpido su carrera por más de dos (2) años continuos en cualquier Universidad o centro de estudios de educación superior.

La solicitud deberá hacerse por escrito y acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del diploma de bachiller.
- 2. Copia original del acta de grado.
- 3. Contenidos programáticos de los núcleos temáticos cursados y su respectivo certificado de calificaciones por el sistema de créditos.
- 4. Constancia de buena conducta y paz salvo emitido por la universidad de origen.
- 5. Para las transferencias externas procedentes de universidades colombianas, el puntaje de la prueba de estado ICFES, debe ser igual o superior al del último estudiante admitido en el programa, en el semestre para el cual se solicita ingreso. En caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, se requiere que los mismos presenten el examen de Estado ante el ICFES y cumplan con la anterior condición.

PARÁGRAFO.- En el caso de transferencias externas internacionales procedentes de universidades de países con idioma diferente al español, los certificados deberán ser presentados con traducción diplomática oficial y de acuerdo a los requisitos legales.

ARTÍCULO 22.- Retiro Voluntario. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, quien decidirá sobre la petición.

Una vez tomada la respectiva decisión el Consejo de Facultad la remitirá a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico para la correspondiente cancelación del registro académico.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE **CUNDINAMARCA**"

ARTÍCULO 23.- Retiro sin Requisitos. El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este Reglamento, pierde el derecho a reingresar nuevamente a la Universidad de Cundinamarca hasta por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 24.- Reserva de Cupo para Estudiantes. Un estudiante podrá solicitar reserva de cupo hasta por tres (3) semestres consecutivos, ante el Director o Coordinador de Programa, quien comunicará a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico. Cuando sobrepase este límite, queda a disposición del Consejo de Facultad su aceptación.

CAPÍTULO V

DE LOS NÚCLEOS TEMÁTICOS

ARTÍCULO 25.- Registro de Núcleo Temáticos. Es el acto mediante el cual el estudiante registra los núcleos temáticos que ha de cursar en un período académico.

El estudiante admitido por primera vez debe registrar todos los núcleos temáticos del primer semestre de su plan de estudios. El estudiante que pierda uno o más núcleos temáticos debe cursarlos en el período inmediatamente siguiente. El estudiante de segundo semestre en adelante debe registrar los núcleos temáticos que le permita su plan de estudios, sin exceder de 18 créditos semestrales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante podrá registrar núcleos temáticos en otro programa académico, de conformidad con las normas vigentes y previa autorización del Director de Programa o Coordinador en el cual lo cursará.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, cancelará los núcleos temáticos que el estudiante haya inscrito en su registro contraviniendo las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los programas de modalidad presencial exigen una asistencia de carácter obligatorio para los momentos de cátedra dirigida y los de acompañamiento.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 26.- Adición de Núcleos Temáticos. El estudiante que desee registrar núcleos temáticos adicionales a los inscritos en el momento de la matrícula, podrá hacerlo dentro de las dos (2) semanas siguientes al inicio de la actividad académica. Para adicionar núcleos temáticos se requiere autorización previa del Director o Coordinador del Programa Académico, quien sólo podrá autorizarlo de acuerdo con la reglamentación vigente.

Estas adiciones causarán los derechos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Cancelación de Núcleos Temáticos. El Estudiante puede solicitar al Director o Coordinador del Programa la cancelación de uno o más núcleos temáticos, previo visto bueno de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. La cancelación se podrá efectuar dentro de las cuatro (4) primeras semanas de clase, pagando los derechos económicos correspondientes. Un núcleo temático cancelado no puede inscribirse de nuevo en ese semestre.

ARTÍCULO 28.- Homologaciones. El estudiante podrá solicitar la homologación de núcleos temáticos cursados en otro programa académico de la Universidad o en otra Institución de educación superior reconocida por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO.- Los núcleos temáticos homologados deben ser equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad.

ARTÍCULO 29.- Requisitos. Las homologaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que el solicitante se encuentre matriculado en uno de los programas académicos.
- 2. Para transferencias externas junto con la inscripción, debe presentar solicitud escrita de homologación, certificado original de calificaciones y fotocopia certificada de los contenidos temáticos expedidos por la autoridad académica que la institución de origen tenga definido para tal fin, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- 3. Para transferencias internas, o ingreso a otros programas, debe presentar solicitud escrita de homologación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- 4. Que los objetivos y contenidos de los créditos cursados sean equivalentes a los desarrollados en el programa al cual se transfiere. La intensidad horaria y créditos se tomarán como referencia para determinar equivalencias.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- 5. El Consejo de Facultad será el encargado de realizar las homologaciones y contará con cinco (5) días hábiles para su trámite, luego de los cuales notificará su decisión a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- 6. Cada núcleo a homologar, debe estar aprobado con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO PRIMERO.- El promedio semestral y acumulado del solicitante se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los núcleos temáticos homologados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todo estudiante admitido por transferencia interna o externa, se acogerá al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 30.- Asimilación. Cuando haya modificación de un plan de estudios se procederá a realizar por parte del Consejo de Facultad un estudio de asimilación que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Socializar la reforma con los estudiantes de los planes modificados.
- 2. Realizar estudios de asimilación al nuevo plan a todos los estudiantes que lo soliciten.
- 3. Se establecerá un plan de contingencia para eventuales cambios de un plan de estudios.
- 4. Serán asimiladas las asignaturas con calificación de tres punto cero (3.0) o superior.

PARÁGRAFO.- El plan de asimilación debe ser aprobado por el Consejo Académico, a más tardar dos meses (2) antes de finalizar el período académico anterior al de su aplicación y remitido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.

ARTÍCULO 31.- Validación. Es el mecanismo mediante el cual se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de núcleo temático teórico que no haya sido cursado.

Son requisitos para validación de núcleos temáticos:

- Presentar solicitud escrita ante la Dirección o Coordinación de programa, para su estudio y aprobación dentro de las fechas dispuestas en el calendario académico.
- 2. Que el estudiante al momento de la solicitud tenga un promedio acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0)
- 3. Que el núcleo temático a validar no se haya reprobado.
- 4. Si el núcleo temático a validar cuenta con requisitos, según plan de estudios, debe cumplir con los mismos para su aprobación.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- 5. El examen de validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral, sobre los contenidos oficiales del núcleo temático. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%)
- 6. La nota mínima para aprobar una validación es de tres punto cinco (3.5)
- 7. La nota obtenida en el examen de validación, se registrará en la hoja de vida del estudiante en el semestre respectivo y académicamente tendrá los mismos efectos que los cursos matriculados regularmente.
- 8. El que no apruebe la validación no podrá solicitarla nuevamente y deberá cursar el núcleo temático respectivo.
- 9. Los cursos teóricos prácticos y cursos prácticos no son validables.
- 10. El estudiante para presentar una validación deberá cancelar los derechos económicos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Director o Coordinador del Programa designará dos docentes encargados de efectuar el proceso de evaluación respectivo, quienes una vez califiquen las pruebas, reportarán la nota definitiva a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Estos procesos de evaluación de validaciones deberán efectuarse dentro de la vigencia del respectivo semestre en que se solicitaron.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prueba de validación no presentada ni cancelada por el estudiante, con una anticipación mínima de dos días hábiles, será calificada con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 32.- Promedio. Para efectos de continuidad y permanencia en la Universidad, operará el sistema de promedios ponderados. Para cada estudiante se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado de la carrera.

ARTÍCULO 33.- Promedio Ponderado. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las unidades académicas cursadas por el estudiante en dicho período, por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas los núcleos temáticos cursados en el período, incluidos los perdidos y los repetidos, así como los validados u homologados.

ARTÍCULO 34.- El Promedio Ponderado Acumulado. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todos los núcleos temáticos cursados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse los núcleos temáticos aprobados, los no aprobados, los repetidos y los validados u homologados.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 35.- Contenidos Programáticos. Al iniciar cada curso el docente deberá dar a conocer a los estudiantes los objetivos, los contenidos, la metodología, los recursos, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma y el sistema de evaluación, de conformidad con cada plan de estudios.

ARTÍCULO 36.- Número Mínimo de Estudiantes. El número mínimo de estudiantes con los cuales se dará apertura al primer semestre académico para cada programa será definido por el Consejo Académico.

En los semestres subsiguientes el número mínimo con que se abrirá un curso será de ocho (8) estudiantes, de lo contrario se deberá consultar al Consejo Académico.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 37.- Evaluación. La Universidad de Cundinamarca, concibe la evaluación de los aprendizajes como un proceso globalizador que debe valorar el conocimiento, los valores, las actitudes, las habilidades y tomar en consideración la personalidad del estudiante. El proceso es participativo, continuo e integral que posibilita el crecimiento individual y colectivo, la retroalimentación, la toma de decisiones y la participación activa del estudiante y el docente. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de aprendizaje en el desarrollo de un crédito académico del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante y el docente durante un período académico.

ARTÍCULO 38.- Investigación, Docencia y Proyección Social. A partir de los postulados del Modelo Pedagógico adoptado por la Universidad de Cundinamarca que considera al estudiante centro del proceso de aprendizaje, y los diferentes enfoques de los diseños curriculares donde se asume la investigación, la docencia y la proyección social como eje central en el proceso de formación y educación de la personalidad, el sistema de evaluación se desarrollará para cada período académico con base en diferentes estrategias de integración entre lo formativo, instructivo, educativo en la educación de la personalidad.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 39.- Evaluación de Proceso. Tiene un carácter sumativo y acumulativo, sistémico y permanente que estimula fundamentalmente la producción intelectual, el pensamiento científico-investigativo, formativo en la construcción del conocimiento pues más que una categoría o número, es un momento de alta responsabilidad tanto de los docentes como de los estudiantes.

Existen momentos de habilidades y destrezas básicas de tipo instruccional y otros que corresponden a la evaluación final del curso, que se apoyará y tendrá en cuenta las actividades ejecutadas por la estudiante, sustentada en diferentes técnicas desde la heteroevaluación con examen, proyecto, sustentación de una propuesta o ejercicio de solución interpretativa a problemas de su realidad.

El docente definirá la forma como se realizará la evaluación final, la cual puede ser individual, grupal, mediante examen, presentación de trabajos, o sustentación de investigaciones.

Su carácter flexible está en la aplicación de técnicas que permitan y respondan al desarrollo individual del sujeto, frente a su formación por competencias desarrolladas a lo largo de su aprendizaje.

Distribución de los porcentajes de evaluación:

Autoevaluación	 10%
Coevaluación	 10%
Heteroevaluación	 80%

Autoevaluación: Es una forma de evaluación a partir de la cual se busca incrementar el rol de estudiante como participante activo en su propio proceso de aprendizaje; es un enfoque congruente con un tipo de formación que promueve la reflexión del estudiante acerca de sus logrados obtenidos.

Comprendida en todas aquellas actividades de trabajo independiente expuestas con anterioridad, sean sincrónicas o asincrónicas, tendrán un valor del 10% de la nota y se sumará al finalizar el semestre.

Coevaluación: En este tipo de evaluación el estudiante tiene la oportunidad de observar el desempeño de sus compañeros en situaciones de aprendizaje colaborativo. Si bien, los estudiantes tienen ingerencia en la evaluación sobre un grupo de trabajo, el docente conserva el control sobre la evaluación final.

Estará definida sobre los proyectos y trabajos en grupo asignados por el docente que se desarrollarán a lo largo del semestre.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

Heteroevaluación. Es el proceso de comprobación que hace el docente de cada núcleo temático, en términos cualitativos y cuantitativos del nivel de progreso en conocimientos, habilidades, actitudes y valores de las competencias previstas para desarrollo al interior del respectivo núcleo.

El docente comunicará los resultados a los estudiantes en un plazo fijado en este Reglamento. Este se dividirá en tres etapas, cada una correspondiente a un parcial o examen temático distribuido de la siguiente forma:

Primer parcial:	 30%
Segundo parcial:	 30%
Tercer parcial:	 40%

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes transita por la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, enmarcado en una concepción democrática y formativa del proceso educativo en el que deben participar todos los sujetos implicados a lo largo del periodo académico; consistente en la evaluación que estudiantes y docentes hacen del proceso, de su propio avance dentro del mismo y de los factores que intervienen en éste.

ARTÍCULO 40.- Evaluación de Promoción. De los resultados de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, se establecerá una equivalencia del resultado del conjunto de la evaluación en una escala numérica de 0.0 a 5.0. La equivalencia numérica de la evaluación se trasladará de conformidad con la siguiente tabla:

1.	Excelente	5.0
2.	Muy Bueno	4.5
3.	Bueno	4.0
4.	Regular	3.5
5.	Aceptable	3.0
6.	Insuficiente	2.5
7.	Malo	2.0
8.	Pésimo	1.5
9.	Inexistente	0.0

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor porcentual de las diferentes estrategias de evaluación que ha sido fijada en el presente Acuerdo, podrá ser modificado por el Consejo Académico en la medida en que éste considere oportuno subir los porcentajes para la auto y coevaluación y bajar el porcentaje para la heteroevaluación. Estos porcentajes, en ningún caso podrán ser modificados ni por los docentes, ni por los estudiantes.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados parciales de su evaluación de proceso y definitivos de su evaluación de promoción, en el plazo fijado en este Reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO.- El estudiante que no se presente a una evaluación en la fecha establecida, sin causa justificada, tendrá una nota de cero (0.0) en dicha prueba.

PARÁGRAFO CUARTO.- Una calificación inferior a 3.0 de un núcleo temático teórico o teórico-práctico y de 3.5 en un núcleo temático práctico, implica la pérdida del mismo y su consecuente repetición.

ARTÍCULO 41.- Orden del Registro Académico. El estudiante que pierda hasta dos núcleos temáticos, deberá registrarlos en el período académico siguiente y luego los que pueda del semestre inmediatamente superior, conservando las siguientes condiciones:

- 1.- Que no exista relación de requisitos
- 2.- Que no se cruce el horario
- 3.- Que no supere el número máximo de créditos establecidos

ARTÍCULO 42.- Registro con Límite. El estudiante que obtenga una evaluación insuficiente o inferior en tres o más núcleos temáticos y mantenga promedio ponderado acumulado superior a tres punto cero (3.0), deberá inscribir únicamente los que perdió para el siguiente semestre.

ARTÍCULO 43.- Revisión de Evaluaciones. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente, la revisión de una evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

El resultado de la revisión es apelable ante el Director o Coordinador del Programa y deberá presentarse por escrito, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación.

El respectivo Director o Coordinador, nombrará a dos nuevos calificadores quienes procederán a efectuar la verificación correspondiente.

La nota definitiva correspondiente a la evaluación apelada, será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos calificadores.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 44.- Revisión de Calificaciones. Vencidos los términos para solicitar la revisión de una nota, los docentes no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del docente en carta dirigida al Director o Coordinador del Programa, antes de iniciarse el siguiente período académico.

En estos casos el cambio debe ser autorizado por el Director o Coordinador del Programa respectivo, y reportado a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 45.- Publicación de Calificaciones. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas de evaluación académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la prueba y antes de presentar la siguiente.

ARTÍCULO 46.- Anulación de Evaluaciones. Si una evaluación se anula por fraude, la calificación de la misma será de cero (0.0), con la anotación ANULADO POR FRAUDE en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

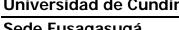
ARTÍCULO 47.- Evaluación Supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa que el estudiante no pudo presentar en la fecha establecida. Una validación en ningún caso tendrá supletorio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Siempre y cuando exista una justa causa debidamente probada, el estudiante podrá solicitar la realización de la evaluación supletoria a su respectivo docente. En caso de que su solicitud sea negada, el estudiante podrá apelar ante el Director o Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La justificación deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación y la realización del supletorio quedará a discreción del respectivo docente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos económicos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las evaluaciones supletorias se presentarán en las fechas y sitios fijados por la Facultad.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE **CUNDINAMARCA**"

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 48.- Distinciones e Incentivos. La Institución otorgará distinciones e incentivos a los estudiantes que se destaquen rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria y que sobresalgan en certámenes culturales, deportivos y científicos a nivel Nacional o Internacional, en representación de la Universidad de Cundinamarca, conforme lo establece este Reglamento, y demás normas expedidas por la Institución.

En los demás casos el Consejo Académico expedirá las reglamentaciones.

ARTÍCULO 49.- Incentivos Reconocidos. Son incentivos reconocidos por la Universidad de Cundinamarca los siguientes:

1.- DELEGACIONES, COMISIONES Y REPRESENTACIONES

Cuando sean financiadas por la Universidad serán conferidas por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad si son de orden nacional y por el Consejo Superior si son al exterior.

2.- MONITORIAS

Las monitorias establecidas en la Universidad se otorgarán según reglamentación expedida por el Consejo Académico y los estudiantes favorecidos deberán conservar un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5)

3.- EXCELENCIA ACADÉMICA

Los estudiantes que obtengan durante toda su carrera un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido núcleo temático alguno, tendrán derecho al reconocimiento de excelencia académica, el cual será otorgado por el respectivo Consejo de Facultad quien expedirá el Acuerdo correspondiente.

4.- TRABAJO DE GRADO LAUREADO.

Será otorgado por el Consejo Académico, previa solicitud motivada del respectivo Consejo de Facultad.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

5.- TRABAJO DE GRADO MERITORIO.

Será otorgado por el respectivo Consejo de Facultad, previa solicitud motivada por los docentes jurados.

6.- GRADO DE HONOR.

Será otorgado por el Consejo Académico al estudiante que hubiere obtenido un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5) sin haber perdido núcleo temático alguno y cuyo trabajo de grado haya sido calificado de **LAUREADO**.

El diploma correspondiente contendrá la mención de grado de honor.

7.- MATRÍCULA DE HONOR.

Los estudiantes regulares que en cada período académico por programa obtengan los dos (2) promedios ponderados acumulados más altos, pero que en todo caso, no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), se les concederá matrícula de honor y se exceptúan del pago de derecho de matrícula para el período académico siguiente. No se considerará a quienes hubieren perdido alguno núcleo temático.

Si los estudiantes son de último semestre, el reconocimiento se les tendrá en cuenta para cubrir el costo total de los derechos de grado. Se exceptúa de este reconocimiento a los estudiantes que en su último semestre registren menos de tres núcleos temáticos.

La matrícula de honor será reconocida por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 50.- Expedición Certificados y Constancias. Los estudiantes o egresados que requieran una constancia de estudio o certificado de notas deberán solicitarla a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien la expedirá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su solicitud. Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes y causarán los derechos económicos que fije la Universidad.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO.- Los estudiantes retirados que soliciten constancias o certificados de estudio deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 51.- Certificados. Para la expedición de un certificado la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico observará las siguientes especificaciones:

- 1. El documento se redactará en idioma Español.
- 2. Número de certificado.
- 3. Identificación completa del interesado.
- 4. Código y denominación del núcleo temático.
- 5. Período académico y año en que cursó los núcleos temáticos o asignaturas que se certifican.
- 6. Calificación en letras y números de los núcleos temáticos o asignaturas cursadas y aprobadas hasta el momento de la expedición del mismo.
- 7. Número de créditos de cada núcleo temático
- 8. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
- 9. Información acerca de si ya se confirió el título profesional y la correspondiente fecha.
- 10. Número de páginas en que se expide: precisión sobre enmendaduras o interlineaciones si las hay.
- 11. Fecha de expedición.
- 12. Firma el jefe de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de Fusagasugá y en las seccionales los directores de seccional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Únicamente la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Universidad y a los estudiantes o acudientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente así lo requiera.

ARTÍCULO 52.- Suministro de Información. La Oficina de Admisiones no dará a conocer las notas, datos personales u otros documentos a personas distintas del estudiante o egresado, salvo cuando lo solicite una persona debidamente autorizada por el mismo o un tercero con interés legítimo.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO IX

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 53.- Título.- Es la denominación que otorga la Universidad al estudiante que haya terminado satisfactoriamente su plan de estudios y cumplido con los demás requisitos para optar el mismo.

ARTÍCULO 54.- Grado. Es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los diplomas en atención a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, serán registrados en la Institución, por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los requisitos para grado son:

- 1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos registrados del plan de estudios.
- 2. Cumplir con los requisitos del reglamento de trabajo de grado que determine cada programa académico.
- 3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Cundinamarca.
- 4. En el caso de los estudiantes varones, tener definida la situación militar.

ARTÍCULO 55.- Ceremonia de Grados. Las ceremonias de grado se realizarán en las fechas que determine el calendario académico y será presidida por el Rector de la Universidad, o su delegado.

ARTÍCULO 56.- Grados Extraordinarios. En caso de solicitudes por fuera de las fechas estipuladas en el calendario académico, estos a juicio de las directivas competentes, se realizarán una vez estén cubiertos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Delegación para Grado. Cuando exista causa justificada, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad quien en su nombre gestione y reciba el Diploma correspondiente.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTICULO 58.- Duplicado de un Diploma. La Universidad podrá expedir duplicado en caso de pérdida del original del diploma, cambio de nombre o deterioro, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los funcionarios que suscribieron el diploma original ha muerto o este ausente, se escribirá su nombre en el sitio de las firma respectiva anteponiendo en el diploma, una nota autorizada con la firma del Secretario General de la Universidad, en la que se expresa la razón por la cual dicho funcionario no firma el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADO.

PARÁGRAFO.- El interesado en obtener un duplicado del diploma deberá presentar los siguientes documentos a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico:

- 1. Solicitud del duplicado.
- 2. Copia de la denuncia ante autoridad competente en la cual conste la perdida del diploma original.
- 3. Fotocopia del documento de identidad.
- 4. La cancelación de los derechos económicos correspondientes.
- 5. Copia autentica de la escritura pública y copia del registro civil con el cambio de nombre.

ARTÍCULO 59.- Grado Post Mortem. El Consejo Académico podrá autorizar el Título de **Post Mortem** en los casos de fallecimiento de un estudiante que este terminando estudios de pregrado en la Universidad de Cundinamarca y haya cursado el 90% o más de los créditos de su plan de estudios, se le efectuará el reconocimiento otorgándole grado póstumo, que será entregado en ceremonia a los padres, cónyuge o hermanos, en este orden.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Faltas. Se considera falta disciplinaria la violación de los deberes y el abuso de los derechos del estudiante, contemplados en los artículos 7° y 8° de este Reglamento y se sancionarán según la gravedad de la siguiente manera:

- 1. Amonestación verbal o retiro durante la hora de clase, que impondrá el docente cuando el estudiante trastorne el orden durante la misma.
- 2. Amonestación privada por escrito, que impondrá el Director de Programa.
- 3. Amonestación pública que hará el Consejo de Facultad mediante notificación por resolución.



ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- 4. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo Académico mediante resolución.
- 5. Suspensión por uno o varios períodos académicos. La impondrá el Consejo Académico.
- 6. Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo Académico mediante resolución. El estudiante podrá presentar los recursos de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Consejo Superior. La sanción se hará efectiva cuando quede en firme la decisión.
- 7. Expulsión de la Universidad impuesta por el Consejo Académico mediante resolución y apelable ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, salvo la amonestación verbal o retiro del aula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El estudiante elegido para cargos de representación, y que durante su período fuere sancionado disciplinariamente de acuerdo con los numerales 3, 4, 5, 6, o 7, del presente artículo de este Reglamento, perderá su calidad de representante estudiantil.

ARTÍCULO 61.- Recursos. Contra las sanciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 60 no procede ningún recurso. Contra las resoluciones por medio de las cuales se impongan las sanciones previstas en los numerales 3, 4 y 5 procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Contra las resoluciones por medio de las cuales se impongan las sanciones previstas en los numerales 6 y 7, proceden los recursos de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Consejo Superior Universitario. El plazo para la presentación de los recursos es de tres días hábiles posteriores a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 62.- Comisión Investigadora. Conocida una situación que pueda considerarse como falta disciplinaria, el Decano de la Facultad procederá a nombrar una comisión integrada por un docente de tiempo completo del respectivo programa, el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad y el Director o Coordinador del Programa, con el fin de adelantar la investigación pertinente. Para el desarrollo de dicha investigación, la comisión dispondrá de un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

En todo caso, el estudiante de quien presume su responsabilidad, tendrá derecho a ser oído, aportar pruebas para su defensa y solicitar la práctica de otras, cuando sean conducentes.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el término de treinta (30) días hábiles no es suficiente para perfeccionar la investigación, la comisión investigadora podrá prorrogar dicho término hasta por quince (15) días hábiles más, previa motivación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las faltas cometidas colectivamente, por estudiantes pertenecientes a distintos programas académicos, serán estudiadas por el Consejo Académico, el cual impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 63.- Citación. Para efectos de la audiencia personal del implicado, se hará citación personal o en su defecto, mediante comunicación enviada por correo certificado a la dirección que figura en su registro de matrícula. Tal citación debe indicar la fecha, el cargo y el término de ocho (8) días hábiles en que debe presentarse. Si el citado no compareciere, se llevará a cabo la investigación como persona ausente y mediante resolución se nombrará un estudiante para que lo represente y vigile el desarrollo del procedimiento.

Copia de la citación y de la resolución de nombramiento del representante, se fijará en las carteleras de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Informe de la Comisión. Una vez perfeccionada la investigación, la comisión dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles para presentar un informe ante el Consejo de Facultad o ante el Consejo Académico según corresponda, incluyendo la valoración del caso y la sanción recomendada si fuere pertinente, para que se tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Calificación de las Faltas. Para calificar las faltas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Circunstancias agravantes: la reiteración de la conducta, el grado de culpabilidad, el grado de perturbación del orden universitario, los antecedentes del infractor, cometer la falta bajo el efecto de sustancias alcohólicas, psicotrópicas y alucinantes, inducir a otros a la comisión de la acción, exponer la integridad de las personas o instalaciones, utilizar armas en la comisión de la falta.
- Circunstancias atenuantes: confesar la falta oportunamente y resarcir el daño, cometer la falta por motivos nobles y altruistas, haber sido inducido por un superior a cometer la falta. Haber actuado en estado de ofuscación causado por circunstancias de difícil previsión o de gravedad extrema comprobada debidamente.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 66.- Notificación. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Universidad, serán notificadas por el Secretario General o Secretarios de las Seccionales. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un Edicto fijado en la Secretaría respectiva durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 67.- Notificación de Recursos. Las providencias que resuelvan sobre los recursos de reposición y de apelación que se cursen contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y el término establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- Suspensión. En caso de flagrante falta de carácter grave, el Rector o Director de Seccional podrá suspender al estudiante o estudiantes en su condición de tal o tales, mientras se adelante la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Fraude en la Documentación. A quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la Universidad o con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente, o con la pérdida del derecho a optar título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 70.- Fraude en las Pruebas de Admisión. Quien incurra en fraude en las pruebas de admisión, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- 1. Pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando se trate de suplantación de persona o documento.
- 2. Anulación de prueba y pérdida definitiva del derecho a presentar examen de admisión, cuando se trate de copia o retención del material del examen.

PARÁGRAFO.- Si en este último caso estuviere implicado un estudiante de la Universidad, se le cancelará la matrícula.

ARTÍCULO 71.- Otras Faltas. La suplantación de persona, la falsificación de las calificaciones, la sustracción de cuestionarios o documentos, serán sancionados con la expulsión del responsable, para lo cual el funcionario que tenga conocimiento del hecho informará por escrito a la Facultad a la que pertenezca el implicado, a fin de que se surta el trámite de investigación correspondiente.

La sanción de expulsión es competencia exclusiva del Consejo Académico.

ACUERDO No. 010 JULIO 12 DE 2006

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72.- Plan de Contingencia. Será competencia de los Consejos de Facultad diseñar los planes de contingencia para los estudiantes de último semestre programado bajo el sistema de asignaturas que pierdan alguna de ellas.

ARTÍCULO 73.- Estudiantes que Interrumpen Estudios. Para el caso de estudiantes por el sistema de asignaturas que interrumpan sus estudios por un semestre o más y al reintegrarse ya haya desaparecido el plan de estudio respectivo, el Consejo de Facultad estudiará su asimilación a núcleos temáticos bajo el sistema de créditos académicos.

PARÁGRAFO.- El estudiante que llegue a presentar atraso en dos o más asignaturas y se encuentre en el límite del plan de estudios, deberá solicitar por escrito al Director o Coordinador del Programa un estudio de asimilación al nuevo plan.

ARTÍCULO 74.- Podrán reglamentar éste Acuerdo, el Consejo Académico en lo académico y la Rectoría en lo administrativo.

ARTICULO 75.- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación por el Consejo Superior y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 0032 del 13 de Diciembre de 1991, el Acuerdo 027 del 5 de agosto de 1996, el Acuerdo 0016 del 6 de septiembre de 2000 y el Acuerdo 0020 del 23 de noviembre de 1999, conservando vigencia sus capítulos VIII, IX, X y XI, mientras culminen materias los estudiantes que se encuentran adelantando planes de estudio bajo el sistema de asignaturas, siempre y cuando no pierdan ninguna de ellas. El sistema de asignaturas conservará el máximo de registro de 35 horas semanales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 días del mes de julio de 2006

PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ

Delegado del Señor Gobernador de Cundinamarca Presidente Consejo Superior

> ADRIANO MUÑOZ BARRERA Secretario del Consejo Superior

PONDIE